EXPEDIENTE: RR.SIP.0880/2013	José Arellano	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0880/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Arellano, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0109000062113, el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito el nombre, adscripción y cargo de los oficiales de la policía preventiva del Distrito Federal que se encuentren la etapa prejubilatoria o bien que hayan presentado sus documentos para obtener la jubilación en los últimos tres meses".* (sic)

II. Mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1533/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece, notificado al particular el mismo día a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Responsable de la Oficina de Información Pública hizo valer la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Por oficio OIP/DET/OM/SSP/1752/2013 del treinta de abril de dos mil trece, notificado al particular el mismo día a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

"(…) la Dirección General de Administración de Personal propuso clasificar la información requerida por el solicitante como de acceso restringido en su modalidad de confidencial lo correspondiente a: 'el nombre completo de los oficiales de la policía preventiva que se encuentran en la etapa prejubilatoria en los últimos tres meses.', lo anterior de conformidad con el artículo 38, fracción I, y último párrafo; 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el numeral 5, fracción I, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a personas físicas identificadas o identificables.

Misma que fue listada como segundo punto de la orden del día de la ***Décima Quinta Sesión Extraordinaria*** *del Comité de Transparencia celebrada el* ***veinticinco de abril de dos mil trece****, en que se aprobó por unanimidad el siguiente:*

----------ACUERDO----------

1.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se* ***CONFIRMA*** *la propuesta de la Dirección General de Administración de Personal para clasificar como* ***información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL*** *la información correspondiente al* ***nombre completo de los oficiales de policía preventiva que se encuentran en la etapa prejubilatoria en los últimos tres meses,*** *información requerida en la solicitud de información con número de* ***folio 0109000062113****, lo anterior de conformidad con el artículo 38, fracción I, y último párrafo; y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a personas físicas identificadas o identificables y en virtud de que para revelar dicha información se requiere del consentimiento de su titular……...……' (sic)*

Por lo anterior, la Dirección General de Administración de Personal, dio respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE PERSONAL EN TRÁMITES DE JUBILACIÓN DE ENERO A MARZO DE 2013

ESTADÍSTICA POR ADSCRIPCIÓN Y GRADO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	ADSCRIPCIÓN	GRADO	TOTAL
1	AGRUPAMIENTO FEMENIL	POLICÍA 1º	1
2	COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD ESCOLAR CENTRO	POLICÍA 1º	1
3	DIR. CONTROL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA	POLICÍA 2º	1
4	DIR. DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4	POLICÍA 1º	1
5	DIR. DE TRANSPORTES	POLICÍA 2º	1
6	DIR. DE ARMAMENTO	POLICÍA 1º TÉCNICO ESPECIALIZADO	2
7	DIR. DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LA DEMANDA CIUDADANA	POLICÍA 1º	1
8	DIR. DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	POLICÍA 2º	1
9	DIR. DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA	POLICÍA 2º	1
10	DIR. DE CONTROL DE TRÁNSITO CLAVERÍA AZCAPOTZALCO	POLICÍA 1º	1
11	DIR. DE INTEGRACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN PROCESADA	PRIMER OFICIAL	1
12	DIR. DE OPERACIÓN VIAL ZONA 1 NORTE	POLICÍA 1º	1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

13	DIR. DE OPERACIÓN VIAL ZONA 1 NORTE	POLICÍA 1º	1
14	DIR. DE OPERACIÓN VIAL ZONA 2 CENTRO	POLICÍA 1º POLICÍA 2º POLICÍA 2º	3
15	DIR. DE OPERACIÓN VIAL ZONA 3	SUBOFICIAL	1
16	DIR DE OPERACIÓN VIAL ZONA 5 PONIENTE	SUBOFICIAL POLICÍA 1º POLICÍA 2º POLICÍA 2º	4
17	DIR. DE POLICÍA DE PROXIMIDAD ZONA ORIENTE	REVISOR TÉCNICO	1
18	DIR. DE POLICÍA METROPOLITANA AMBIENTAL	POLICÍA 2º	1
19	DIR. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	JEFE DE OFICINA DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS	1
20	DIR. DE SEÑALIZACIÓN VIAL	POLICÍA	1
21	DIR. EJECUTIVA DE COMUNICACIONES	POLICÍA 1º	1
22	DIR. EJECUTIVA REGIONAL IZTACALCO	SUBOFICIAL	1
23	DIR. GRAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	POLICÍA 2º	1
24	DIR. GRAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	SUBOFICIAL	1
2	DIR. GRAL DE INGENIERÍA DE	TEC.	1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5	TRÁNSITO	ESPECIALIZADO	
26	DIR GRAL DE POLICÍA DE PROXIMIDAD	POLICÍA 2º	1
27	DIR GRAL DE POLICÍA DE PROXIMIDAD ZONA SUR	POLICÍA 1º	1
28	DIR. DE OPERACIÓN VIAL ZONA 5 PONIENTE	POLICÍA 1º	1
29	GRANADEROS ORIENTE	POLICÍA 2º SUBOFICIAL	2
30	GRANADEROS PONIENTE	POLICÍA 1º	1
31	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO OPERATIVO	POLICÍA 1º	1
32	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	POLICÍA 2º	1
33	SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO	POLICÍA 1º	1
34	U.P.C. MOCTEZUMA	POLICÍA 1º	1
35	U.P.C. ARAGON	POLICÍA 1º	1
36	U.P.C. BUENAVISTA	POLICÍA 1º	1
37	U.P.C. CHAPULTEPEC	POLICÍA 2º	1
38	U.P.C. LA NORIA	POLICÍA	1
39	U.P.C. LEYES DE REFORMA	POLICÍA 2º	1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

40	U.P.C. LINDAVISTA	POLICÍA 2º POLICÍA 1º	2
41	U.P.C. MERCED BALBUENA	POLICÍA 2º	1
42	U.P.C. MIXCALCO	POLICÍA 1º	1
43	U.P.C. NATIVITAS	POLICÍA 1º	1
44	U.P.C. OASIS	POLICÍA 1º	1
45	U.P.C. PANTITLÁN	POLICÍA 1º	1
46	U.P.C. PORTALES	POLICÍA 1º	1
47	U.P.C. PRADERA	POLICÍA 2º POLICÍA 1º	2
48	U.P.C. SAN ÁNGEL	POLICÍA 2º	1
49	U.P.C. SANTA CRUZ	SEGUNDO OFICIAL	1
50	U.P.C. TACUBA	POLICÍA 1º POLICÍA 1º	2
51	U.P.C. TEPEYAC	POLICÍA 2º POLICÍA 1º POLICÍA 1º	3
52	U.P.C. TLACOTAL	POLICÍA 1º	1
53	U.P.C. TLATELOLCO	POLICÍA 1º POLICÍA 2º	2

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5 4	*U.P.C. ZARAGOZA*	*POLICÍA*	*1*
TOTAL GENERAL			*67*

Por lo expuesto, esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal".(sic)

IV. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en el cual hizo valer el siguiente agravio:

"…
La autoridad obligada a dar respuesta a la solicitud de información pública catalogó erróneamente dicha información al darle la modalidad de confidencial; pues se trata de nombres de funcionarios públicos y no de particulares. La respuesta otorgada por el ente obligado causa agravio al solicitante; pues restringen el derecho de todo ciudadano al acceso a la información" (sic)

V. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y, acordó las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0109000062113.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en el que precisara los motivos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y fundamentos que justificaron su respuesta y aportara las pruebas que considerara necesarias para acreditar sus manifestaciones.

De igual forma, se requirió como diligencia para mejor proveer, que en el mismo plazo concedido para rendir el informe de ley, remitiera copia del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de abril de dos mil trece, con el apercibimiento de que en caso de no atender a dicho requerimiento, incurriría en la infracción prevista en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/2160/2013 del tres de junio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información pública y la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente.

- Explicó que la propuesta de clasificación de los nombres completos de los oficiales de la Policía Preventiva que se encuentran en la etapa prejubilatoria tiene su razón de ser, en el hecho de que el goce de una licencia prejubilatoria es un derecho conseguido por los trabajadores, y el trámite respectivo es un acto de carácter personal en el ámbito de un derecho laboral que incumbe a la esfera de los derechos patrimoniales de las personas y que no tienen repercusión en el servicio público encomendado, ya que los policías que se encuentran en etapa prejubilatora dejan de desempeñar el empleo, cargo o comisión que les fue asignado para pasar a una situación de personas en retiro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Agregó que el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece que el patrimonio de las personas es información confidencial y el conocer qué servidores públicos gozarán de las prestaciones que otorga la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, sería hacer del conocimiento público información patrimonial-confidencial de los servidores públicos, quienes no dieron su consentimiento para su difusión.

- Señaló que, no obstante, informó al particular la adscripción, el grado y el número de personas*, "ex policías"* que por cada Unidad Administrativa se encontraban en el supuesto de iniciar trámites de jubilación, ya que esa información no es de carácter restringido en ninguna de sus modalidades (reservada o confidencial).

- Estimó que este Instituto debe confirmar la respuesta impugnada y tener por infundadas e inoperantes las manifestaciones del recurrente.

En dicho informe, el Responsable de la Oficina de Información Pública ofreció como pruebas documentales las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"* y la copia simple del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de abril de dos mil trece.

VII. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas, con la determinación de que la relativa al Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria no se agregaría al expediente y quedaría en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con el informe de ley y con las constancias que lo acompañan, excepto la que quedó en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se ordenó dar vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran sus alegatos por escrito, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, como diligencia para mejor proveer, solicitó al Ente Obligado que (en atención a lo dicho por el Responsable de la Oficina de Información en el informe de ley, en torno a los motivos por los cuales el Comité de Transparencia confirmó la propuesta de clasificación de la información relativa al nombre completo de los oficiales de la Policía Preventiva que se encuentran en la etapa prejubilatoria en los últimos tres meses) informara y remitiera lo siguiente:

> *"**1.-** ¿La licencia prejubilatoria que tienen los oficiales de la policía preventiva para realizar los trámites de jubilación con goce de sueldo o sin goce de sueldo?*
>
> ***2.-** ¿Existe relación laboral entre los oficiales de la policía preventiva que tienen una licencia prejubilatoria y la Secretaría de Seguridad Pública?*
>
> ***3.-** ¿Cuál es la situación jurídica-laboral de los oficiales de la policía preventiva que gozan de una licencia prejubilatoria para realizar sus trámites de jubilación? Explique si son o no trabajadores en activo.*
>
> ***4.-** Remita copia simple, sin testar información ni dato alguno, de cinco licencias prejubilatorias, autorizadas a oficiales de la Policía Preventiva del Distrito Federal para obtener su jubilación en los últimos tres meses en alguna de las modalidades previstas en los artículos 2 y 26 a 32, de la Caja de Previsión de la Preventiva del Distrito Federal.*
>
> ***5.-** Remita copia simple de toda la normatividad aplicable al trámite de jubilación de los oficiales de la policía preventiva del Distrito Federal con licencia prejubilatoria para obtener su jubilación en los últimos tres meses."* (sic)

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no atender la diligencia en tiempo y forma, se daría vista a la Contraloría General del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la ley de la materia se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión por un periodo adicional de diez días hábiles más, toda vez que el plazo ordinario fue insuficiente para valorar la información que en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer remitiera el Ente Obligado.

XI. Mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/04780/2013 del quince de julio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, el Responsable de la Oficina de Información Pública remitió el diverso SSP/OM/DGAP/2248/2013 (agregado a foja sesenta del expediente), a través del cual el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública informó lo siguiente:

> *"(…) los elementos de la Policía Preventiva que realizan los trámites de jubilación, la licencia prejubilatoria es con goce de sueldo.*
>
> *Respecto a la relación laboral entre los oficiales de la Policía Preventiva que tiene una licencia prejubilatoria y la Secretaría de Seguridad Pública, le informo que se continúa con una relación laboral en virtud de que los mencionados elementos se encuentran en activo en trámites de jubilación.*
>
> *Además, los elementos de la Policía Preventiva que gozan de una licencia prejubilatoria, continúan siendo trabajadores activos para esta Secretaría.*
>
> *Asimismo, anexo al presente copia simple, sin testar información ni dato alguno, de cinco licencias prejubilatorias, autorizadas a oficiales de la Policía Preventiva del Distrito Federal para obtener su jubilación en los últimos tres meses y copia simple de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normatividad aplicable al trámite de jubilación de los oficiales de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
…" (sic)

Al oficio de referencia, el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Extracto de la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.

- Extracto del Reglamento de la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

- Procedimiento para el Trámite de Pensión por Jubilación, Edad y Tiempo de Servicio y Cesantía por Edad Avanzada para el Personal con Nómina cuatro (Haberes), agregados a fojas sesenta y uno a ochenta del expediente.

- Cinco licencias con goce de sueldo expedidas a favor de determinados elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal para la realización del trámite de jubilación

XII. Mediante acuerdo del dieciocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, atendiendo en tiempo y forma lo requerido como diligencia para mejor proveer, mediante el diverso del cuatro de julio de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a las documentales remitidas en dicha diligencia, se acordó que las mismas no se agregarían al expediente y quedarían en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que es procedente entrar al fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los términos siguientes:

Solicitud de información	Respuesta Impugnada	Agravio
"Solicito el nombre, adscripción y cargo de los oficiales de la policía preventiva del Distrito Federal que se encuentren la etapa prejubilatoria o bien que hayan presentado sus documentos para obtener la jubilación en los últimos tres meses".(sic)	*"De conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción I y último párrafo y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales y en el numeral 5, fracción I, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia del Ente Obligado clasificó como información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial,* ***el nombre completo de los oficiales de la policía preventiva que se encuentran en la etapa prejubilatoria en los últimos tres meses*** *y, asimismo, informó la adscripción, el grado y el número de elementos de la policía preventiva que por cada unidad administrativa se encontraba en el supuesto de iniciar trámites de jubilación"* (sic)	*"…La autoridad obligada a dar respuesta a la solicitud de información pública catalogó erróneamente dicha información al darle la modalidad de confidencial; pues se trata de nombres de funcionarios públicos y no de particulares. La respuesta otorgada por el ente obligado causa agravio al solicitante; pues restringen el derecho de todo ciudadano al acceso a la información."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0109000062113 (agregado a fojas cinco a siete del expediente), oficio de respuesta con folio OIP/DET/OM/SSP/1752/2013 (agregado a foja veintiuno a veinticinco del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301090000021 (agregado a fojas uno a tres del expediente), documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con fundamento en la Tesis aislada aplicable por analogía al presente caso, que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente recursos de revisión, con el objeto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Asimismo, la materia del recurso de revisión consiste en que ante la clasificación de los nombres de los elementos de la Policía Preventiva que se encuentran en etapa prejubilatoria en los últimos tres meses, como información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, el ahora recurrente se inconformó porque consideró que la clasificación **era errónea**, en virtud de que se trataba de servidores públicos, no de particulares, lo cual le causó agravio porque restringió su derecho de acceso a la información pública.

Derivado del agravio expuesto por el recurrente, se advierte que su inconformidad resulta en contra de la clasificación como información confidencial de los **nombres** de los elementos de la Policía Preventiva que se encuentran en etapa prejubilatoria, no así en contra de la información relativa a la Unidad Administrativa de adscripción y al cargo (grado) de dichos servidores públicos proporcionada en la respuesta impugnada, por lo que al no haber impugnado ese aspecto en el presente recurso de revisión, se entiende que consintió tácitamente dicha información y que no le causa perjuicio alguno a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública. Lo anterior, se sustenta a partir de lo establecido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia común del Sexto Circuito en la Tesis de Jurisprudencia que señala:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 204707*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Tipo Tesis: **Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo II, Agosto de 1995*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Pag. 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, **los actos del orden** civil y **administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
> *Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

De esa forma, con fundamento en el artículo 125, párrafos primero y segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la determinación final que emita este Órgano Colegiado será en torno a la inconformidad del recurrente por la clasificación como información confidencial de los nombres de los elementos de la Policía Preventiva que están en etapa prejubilatoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez delimitada la materia del presente recurso de revisión, a fin de determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada, debe revisarse conforme a la naturaleza de la información solicitada, si los nombres de los elementos de la Policía Preventiva que se encuentran en etapa prejubilatoria, constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción I y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, como lo expuso el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Información Pública del Distrito Federal, en la respuesta emitida.

Para tal efecto, resulta pertinente, reiterar que en la solicitud de acceso a la información pública con folio 0109000062113, el ahora recurrente solicitó conocer, entre otros aspectos, el **nombre de los oficiales de la Policía Preventiva** del Distrito Federal ***"que se encuentren en la etapa prejubilatoria o bien que hayan presentado sus documentos para obtener la jubilación en los últimos tres meses"*.**

De lo anterior se desprende, que el particular solicitó conocer el nombre de aquellos oficiales de la Policía Preventiva que en los últimos tres meses (a la fecha de su solicitud), se encuentran realizando el trámite de pensión por jubilación, edad y tiempo de servicio y cesantía por edad avanzada para el personal de línea que integra ese cuerpo de seguridad pública, y a fin de determinar la naturaleza jurídica de la información solicitada, resulta importante partir de que una pensión de ese tipo, es una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prestación económica que se desprende del derecho a la seguridad social que todo trabajador tiene cuando se retira, entendido éste como *"un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad* ***garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio"***[1], y que dicha prestación se encuentra reconocida en el artículo 123, apartado B, fracción XI inciso a), para ellos y para sus familiares en el inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 123.-*** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*
>
> ***El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:***
> *…*
> *B. Entre los Poderes de la Unión, el* ***Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores****:*
> *…*
> *XI.* ***La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:***
>
> *a)* ***Cubrirá*** *los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y* ***la jubilación****, la invalidez,* ***vejez*** *y muerte.*
> *…*
> *d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*
> *…*

[1] Macías Santos Eduardo et al, *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*, Confederación Patronal de la República Mexicana, Instituto de Proposiciones Estratégicas, Themis, México, 1993, página 1.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma lo ha reiterado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial que se cita a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 165963
Instancia: PLENO
TipoTesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXX, Noviembre de 2009
Materia(s): Constitucional,Laboral
Tesis: P./J. 128/2008
Pag. 22
JUBILACIÓN. LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA REGULA DENTRO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). *La Constitución Federal* ***prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, la cual se entiende como la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se separan de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente; y en la que el reconocimiento de la antigüedad juega un papel determinante, pues es ésta la que produce una diferencia en la cuantía de la pensión que ha de recibirse****. En ese contexto, de la evolución jurídica de las pensiones en nuestro país, que principalmente han protegido las contingencias consistentes en vejez e inhabilitación y han sido financiadas conjuntamente tanto por los trabajadores como por el Estado; así como de la evolución histórica del uso del lenguaje, de la que puede concluirse que para efectos prácticos jubilación y pensión son similares en su contexto pragmático y, a su vez, renta y pensión son consecuencia de aquélla; puede sostenerse válidamente que cuando el artículo 123 constitucional obliga a prever la jubilación para los trabajadores del Estado, está obligando a entregarles una pensión o renta vitalicia derivada del retiro por razón de la edad o los años de servicios prestados. Ahora bien, el artículo 3o. de la ley del Instituto considera con carácter obligatorio el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que protege al trabajador cuando ha concluido su vida laboral, equivalente a lo que la ley anterior consideraba como seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y de cesantía en edad avanzada; pues asegura que el empleado tenga una asignación vitalicia para compensar la pérdida de ingresos derivada de la terminación de la relación laboral, una vez que el trabajador ha*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sido dado de baja en forma definitiva, pasando a situación de retiro. En ese sentido, los artículos 84 y 88 prevén las pensiones por cesantía en edad avanzada y de vejez. En ambos casos, la jubilación se financia por las cuotas efectuadas al sistema por los propios trabajadores a través de sus cotizaciones y por aportaciones de las entidades o dependencias en las que prestan o han prestado sus servicios, así como con la cuota social que corresponde al Gobierno Federal. Por otra parte, los trabajadores pueden tener derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley y por último, los artículos 92 a 96 prevén la pensión garantizada que el Estado asegura a quienes reuniendo los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, los recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes, por lo que recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la pensión correspondiente. Consecuentemente, el régimen así previsto cumple cabalmente la garantía mínima del artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, en lo que a la jubilación se refiere y se da cumplimiento al Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) de 1952, ratificado por México el doce de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PLENO.Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AMPARO EN REVISIÓN 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.
El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 128/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

En ese sentido, para entender la naturaleza jurídica de la información materia de estudio, debe atenderse primeramente a lo previsto en los artículos 1, fracción I, 2, fracciones I, II y V, 4, fracciones IV y VI, 9, 15, segundo párrafo, 16, 21, párrafos primero y tercero, 26, 27 y 32 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Distrito Federal y se aplicará*:*

I.- Al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal*, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, y*
...

Artículo 2.- Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones

I.- *Pensión* ***por jubilación****;*

II.- *Pensión de retiro* ***por edad*** *y tiempo de servicios:*
…

V.- *Pensión* ***por cesantía en edad avanzada****;*
…

Artículo 4o.- *Para los efectos de esta Ley se entiende:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV.- *Por Policía Preventiva del Distrito Federal, a los cuerpos policiales comprendidos en el Reglamento respectivo;*
…

VI*.- Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter:*
...

Artículo 9o.- Los elementos *que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo* ***sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden****.*

Artículo 15.- *El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos del Departamento y fijado en el tabulador que comprende al Distrito Federal, integrados los conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones.*

Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 16.- Todo elemento *comprendido en el Artículo Primero de este Ordenamiento,* ***deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria*** *del seis y medio por ciento del sueldo básico de cotización* ***que se aplicará para cubrir las prestaciones*** *y servicios* ***señalados en esta Ley.***

Artículo 21.- Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.

Para poder disfrutar de una pensión, el elemento *o sus familiares derechohabientes,* ***deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes****.*

Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días*.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 26.- *El derecho a la pensión por jubilación* ***se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por treinta años o más*** *y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.*

Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.

Artículo 27.- *Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.*
…

Artículo 32.- *Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.*
…

Asimismo, a lo dispuesto en los artículos 20 y 26, párrafo primero, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 20.- Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los dos primeros párrafos del artículo 21 de la Ley, la Caja procederá a emitir el acuerdo de pensión que corresponda*, para lo cual el término de 90 días naturales se computará a partir del día siguiente a aquel en que la Caja reciba la documentación debidamente integrada de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento.*
…

Artículo 26.- Para hacer efectivo el derecho a las pensiones que se mencionan *en los artículos 26 a 32 de la Ley,* ***los elementos o sus familiares derechohabientes****,* ***gestionarán*** *ante la Secretaría o Corporación* ***la integración y el envío a la Caja, de la documentación siguiente****:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada:

A. Hoja de servicios expedidas por la Secretaría o la Corporación
B. Acta de nacimiento, y
C. ***Licencia prejubilatoria o aviso de baja, en su caso***

De las disposiciones normativas transcritas, se desprende con claridad que la información de interés del recurrente comprendía los **nombres de los oficiales de la Policía Preventiva del Distrito Federal que gozan de una licencia prejubilatoria o bien que hayan presentado sus documentos para obtener el acuerdo de pensión**, en términos de lo previsto por la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y por su Reglamento, sin que fuera impedimento para lo anterior, que el particular hubiera referido en su solicitud de información a quienes se encontraban en la ***etapa prejubilatoria***, puesto que ésta no está definida como tal en los ordenamientos jurídicos mencionados, por lo que debe asumirse que dicha etapa se constituye al momento en que los elementos de la Policía Preventiva han cumplido con los requisitos de ley para iniciar sus trámites de pensión, y para ello, que también hayan obtenido una licencia prejubilatoria.

Sobre este último punto, debe subrayarse que la licencia[2] de tres meses (noventa días) de la que gozan los elementos de la Policía Preventiva para realizar el trámite de su

[2] La licencia prejubilatoria, con goce de sueldo, tiene la naturaleza jurídica de ser un derecho de los trabajadores al servicio del Estado, reconocido como tal en el artículo 43, fracción VIII, inciso e) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a la letra establece lo siguiente:
Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pensión por jubilación, por edad y tiempo de servicio y por cesantía por edad avanzada es con **goce de sueldo**, de acuerdo a lo mencionado por el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y lo establecido en el Procedimiento para el trámite de Pensión, del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal del dieciséis de febrero de dos mil once, relativo al procedimiento del trámite de pensión, remitido a este Instituto requirió como diligencia para mejor proveer (agregada a fojas sesenta y seis a ochenta del presente expediente), y que derivado de ello, los elementos de la Policía Preventiva que se encuentran en ese supuesto **son trabajadores en activo**, por lo cual, aún **existe una relación laboral** entre ellos y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

De igual forma, se sostiene que los Policías Preventivos del Distrito Federal que se encuentran en la etapa denominada por el particular (***etapa prejubilatoria***), son servidores públicos, y derivado de ello podría decirse en principio, que el nombre de aquéllos a los que se les otorgó una licencia prejubilatoria o bien iniciaron el procedimiento del trámite de pensión, estarían sujetos al escrutinio público, a la luz del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de la transparencia gubernamental y de la rendición de cuentas, puesto que tanto en el otorgamiento de la licencia prejubilatoria como el otorgamiento de la pensión en sí misma, a la que tiene derecho cada servidor público, son otorgadas como parte de la remuneración que

---

…
VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:
…
e).- Por razones de carácter personal del trabajador.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

perciben; sin embargo, no debe perderse de vista que el principio de máxima publicidad *incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*[3]

Asimismo, puesto que el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es irrestricto, sino que la misma Constitución limita su ejercicio cuando se refiere a la vida privada y a los datos personales, caso en el que sólo procede en ciertos supuestos excepcionales que se prevén en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, se afirma con base a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones VII, VIII y IX, 36, 38, fracción I y 44 de la ley de la materia.

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*

[3][TA]. 10ª Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899, ACCESO A LA INFORMACIÓN, IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública."

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos."*

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido*: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o* ***confidencial;***

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo*.*

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

…

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Por lo tanto, se observa que la información pública es el conjunto de datos en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige, entre otros principios su obligación de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Sin embargo, **en el caso del nombre de los oficiales de la Policía Preventiva del Distrito Federal que se encuentran en una etapa prejubilatoria**, es decir que gozan de una licencia prejubilatoria o bien que hayan presentado sus documentos para obtener el acuerdo de pensión, **no es así, puesto que no es información pública obtenida del ejercicio de funciones de derecho público, sino por virtud del carácter de patrón frente a sus trabajadores** impuesta, como se desprende de las disposiciones normativas transcritas en líneas anteriores, como son, la Ley de Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, su Reglamento, y el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal del dieciséis de febrero de dos mil once, relativo al procedimiento para el trámite de pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, cesantía por edad avanzada para el personal con nómina cuatro (haberes).

Ahora bien, tomando en cuenta que los nombres de los elementos de la Policía Preventiva que están en el trámite respectivo para obtener una pensión por retiro, por invalidez o por cesantía en edad avanzada, si bien es cierto constan en documentos públicos, también lo es que constituyen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial al estar estrechamente relacionados con el ejercicio de un derecho a la seguridad social, el cual no está sujeto al escrutinio público al ser parte de un trámite ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal[4], que concluirá con el acuerdo de pensión que corresponda para que se le reconozca el carácter de pensionista al oficial de la Policía Preventiva de que se trate, lo que implica que se encuentre en posibilidades de gozar de una pensión, esto es, a un patrimonio perteneciente a una persona física (trabajador), ajeno a una función de derecho público.

De esa forma, con los elementos mencionados este Órgano Colegiado estima que la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de los nombres de los oficiales de la Policía Preventiva del Distrito Federal que se

[4]Artículo 3o.- La Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley. (LEY DE LA CAPREPOL).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentran en la etapa prejubilatoria en los últimos tres meses **es procedente**, toda vez que no hay una causa de interés público que justifique su divulgación y que haga necesario conceder el acceso a esta información, pues el hecho de que el recurrente haya solicitado conocer los nombres de dichos servidores públicos, no constituye un ejercicio de rendición de cuentas.

De acuerdo al análisis realizado por este Instituto a la clasificación de la información, se observa que el Ente Obligado al momento de clasificarla, cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dichos artículos prevén:

> ***Artículo 50.*** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> *I. Confirma y niega el acceso a la información;*
>
> *II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
>
> *III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*
>
> *El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*
>
> *En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*
>
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*

I. Proponer el sistema de información del Ente Obligado;
II. Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y en su caso, tramitar los correctivos que procedan;

III. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

V. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

VI. Promover y proponer la política y la normatividad del Ente Obligado en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. Establecer la o las Oficinas de Información que sean necesarias y vigilar el efectivo cumplimiento de las funciones de estas;

VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la o las Oficinas de Información Pública;

IX. Fomentar la cultura de transparencia;

X. Promover y proponer la celebración de convenios de colaboración pertinentes para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Comité y de las Oficinas;

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;

XII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

XIV. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del instituto;
XV. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del Ente Obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;

XVII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual o Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y

XIX. Las demás que establece la normatividad vigente.

Derivado de los artículos transcritos, se concluye que cuando la información solicitada sea de acceso restringido (en sus modalidades de reservada y confidencial), la Unidad Administrativa propondrá a su Comité de Transparencia la clasificación de dicha información conforme al procedimiento antes señalado, en ese sentido, los **nombres** de **los oficiales** de la Policía Preventiva del Distrito Federal **que se encuentran en etapa prejubilatoria** en los últimos tres meses **reviste el carácter de información confidencial**, por lo que dicha clasificación, se apegó a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, conocer quiénes son los elementos de la Policía Preventiva que gozan de una licencia prejubilatoria para los fines analizados, no implica deducir que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio de su encargo se haya realizado con eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad o lealtad, ni mucho menos la forma en la que gastan los recursos públicos, puesto que el otorgamiento de una pensión a favor de los trabajadores que se encuentren en los supuestos previstos por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es un derecho laboral adquirido e irrenunciable, que tiene como finalidad la protección y bienestar del individuo y que se obtiene a partir de los requisitos establecidos en la misma ley, materializándose con el otorgamiento de las aportaciones tanto de los trabajadores como las del Estado (Gobierno del Distrito Federal), en su carácter de patrón.

En relación a la ausencia de una causa de interés público para la divulgación de la información que solicitó el ahora recurrente, es aplicable el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Tesis aislada:

Época: Novena Época
Registro: 165051
Instancia: PRIMERA SALA
TipoTesis: ***Tesis Aislada***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXI, Marzo de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XLII/2010
Pag. 923

DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA. NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, COMO CONCEPTO LEGITIMADOR DE LAS INTROMISIONES SOBRE AQUÉL.
En la noción de interés público*, como concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad,* ***debe considerarse la relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria****, por ende,* ***no es exigible a una persona que soporte pasivamente la difusión periodística de datos sobre su vida privada, cuando su conocimiento es***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***trivial para el interés o debate público****. Al efecto, la información puede tener relevancia pública, ya sea por el hecho en sí sobre el que se está informando, o bien, por la propia persona sobre la que versa la noticia, relevancia que, en sí misma, da el carácter de "noticiable" a la información. Además, la relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto.*
> *PRIMERA SALA. Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.*

Con base en lo anterior, al no existir una causa de interés público que legitime la divulgación de la información solicitada por el ahora recurrente, su clasificación como información confidencial está justificada, pues de acuerdo con su naturaleza, solamente a los titulares de la misma, es decir, los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal que están realizando el trámite de su pensión, les corresponde autorizar expresamente y por escrito, si así lo desean, que sus nombres se den a conocer a quien por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información lo ha solicitado, y al no existir del expediente en el que se actúa algún elemento de convicción de que se desprenda la existencia de dicho consentimiento, esa información debe protegerse en términos de lo previsto por los artículos 12, fracción V, 36, párrafo primero, 38, fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tal como lo hizo el Ente recurrido al someter a la consideración de su Comité de Transparencia la propuesta de la Dirección General de Administración de Personal de clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial **el nombre completo de los oficiales de la policía preventiva que se encuentran en la etapa prejubilatoria en los últimos tres meses**, misma que fue confirmada y aprobada por el Comité en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de abril de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado concluye que la clasificación fue conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que en el caso concreto, frente al derecho de acceso a la información pública se encuentra el de protección a los datos personales, de modo que el pleno y efectivo ejercicio de aquél derecho se encuentra limitado, cuando con la divulgación de la información pública pudieran difundirse datos de índole personal, como los enunciados en el artículo 38, fracción I de la ley de la materia y en el diverso 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, hecho ante el cual debe restringirse el acceso a los mismos, ya que su disposición está a cargo de los titulares de esos datos quienes tienen el derecho de consentir o no de forma expresa su difusión.

Lo anterior, se reconoce en los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en la Tesis aislada sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a letra señala:

Época: Décima Época
Registro: 2000233
Instancia: PRIMERA SALA
TipoTesis: ***Tesis Aislada***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pag. 655

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que* ***el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales****. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues,* ***existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales****. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente,* ***la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo****, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.*

PRIMERA SALA. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Derivado de estos fundamentos, este Órgano Colegiado sostiene que la clasificación que hizo el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a los nombres de los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal que gozan de una licencia prejubilatoria o bien que hayan presentado sus documentos para obtener el acuerdo de pensión, si bien se contrapone con el derecho del recurrente de acceder a la información pública en poder del Ente Obligado, dicha limitante está reconocida constitucional y legalmente como un acto de tutela y de protección al derecho de terceros que pueden verse afectados con la divulgación de información pública que, a su vez, contenga información confidencial, motivo por el cual, el Ente recurrido deberá clasificar esa parte de la información y restringir su acceso, tal como lo hizo el Ente recurrido en los términos descritos.

Con base en lo anterior, este Instituto reconoce la validez y legalidad de la respuesta impugnada, en la cual el Ente recurrido clasificó como información confidencial los nombres de los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal que gozan de una licencia prejubilatoria e informó la Unidad Administrativa de adscripción de cada uno de esos elementos y su cargo (grado).

En este sentido, al recurrente no le asiste la razón al manifestar que con la clasificación de la información confidencial la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal le restringió el acceso a la información solicitada, puesto que al haber un reconocimiento constitucional y legal para proteger el acceso a los datos personales frente al ejercicio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del derecho de acceso a la información, y al haber resguardado conforme al procedimiento y formalidades previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado no incurrió en ilegalidad alguna, por lo cual el agravio hecho valer por el recurrente, en el cual manifestó que erróneamente el Ente recurrido clasificó como confidencial la información solicitada, a pesar de tratarse de servidores públicos y que por ello la respuesta del Ente restringe su derecho de acceder a la información pública, es **infundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20